

EDITORIAL

El segundo número del volumen 25 de la *Revista Chilena de Derecho* se inauguraba con el editorial del entonces Director, el profesor Alejandro Vergara Blanco, bajo la denominación “Revitalizar el comentario de jurisprudencia”. Conforme a dicho texto, se daba cuenta cómo a partir del referido volumen se ofrecía una sección especialmente dedicada para que los autores tuviesen un espacio para lo que, a la época, se apreciaba como un aspecto del análisis del derecho que se presentaba de manera menguada y sin el suficiente entusiasmo académico.

Casi veinte años han pasado desde dicha decisión editorial y en nuestras páginas se han sucedido una serie de comentarios en los más variados ámbitos del quehacer jurídico, lo que también se ha replicado en otras tantas revistas jurídicas a nivel nacional. En este nuevo ámbito, sin embargo, han sido otros los factores que han ido desencadenando efectos que juegan en contra de esta sección, principalmente aquellos relacionados con el otorgamiento de incentivos (y, especialmente, la creación de desincentivos) para esta forma de producción científica. Sea a nivel interno o con motivo de la medición de la productividad para la postulación a fondos públicos o para la acreditación de las unidades académicas, el comentario de jurisprudencia palidece en su comparación con los artículos o estudios jurídicos propiamente tales.

En este sentido, el objetivo de este editorial consiste, nuevamente, en insistir en la importancia de esta clase de comentarios. La multiplicación normativa, sea a nivel legislativo o reglamentario, como asimismo la ratificación de un sinnúmero de tratados internacionales, han ido construyendo un tejido bastante más denso para la aplicación del derecho. Asimismo, el aumento de la complejidad de las relaciones sociales ha propiciado una creciente litigiosidad, implicando que los tribunales de justicia se han visto en la necesidad de construir soluciones acudiendo a los más variados principios y lógicas, de manera de ofrecer una respuesta que se estima como adecuada a las pretensiones expresadas por las partes.

El avance de la jurisprudencia en sus más amplias manifestaciones es un punto que parece innegable, revisando un largo listado de cuestiones que parecían haber estado resueltas previamente por la doctrina y sentencias mayoritarias. Y, en ellas, los razonamientos de los tribunales muchas veces ofrecen una serie de modelos argumentales que son necesarios conocer, o, más relevante aún, analizar críticamente. El mentado estudio aporta, entonces, a entender la elaboración de nuevos principios y la reelaboración de otros ya conocidos, la forma de aplicar nuevas figuras e instituciones jurídicas y su coordinación con otras que desde hace tiempo formaban parte de nuestro panorama jurídico, la incidencia de normas constitucionales o internacionales en el modo de abordar problemáticas comunes, entre tantas otras.

Ahora bien, la invitación no está dada solo a abordar estas materias desde un punto que únicamente satisfaga labores de difusión de aquellas sentencias que pueden ofrecer un punto novedoso en nuestro entorno, sino que, luego de ello, se profundice en su análisis crítico y en su proyección a futuro. Por tanto, no creemos que el comentario de jurisprudencia solo tenga por finalidad otorgar una instantánea, una imagen focalizada en un determinado momento, sino que este debe servir de base a una construcción que logre anti-

cipar ciertas conductas de los particulares. No puede ocultársenos que una cierta tendencia jurisprudencial, aunque no necesariamente inmutable, puede producir una alteración en la forma en la que la comunidad se sitúa frente a la norma jurídica, pero, obrando sobre un cierto estándar de certeza, resulta indispensable comprender los diversos factores y argumentos detrás de una determinada decisión judicial.

El comentario de jurisprudencia cumple asimismo una labor pedagógica. Tampoco parece plausible que en las aulas de nuestras Facultades de Derecho los docentes se satisfagan con dar noticias de las normas aplicables a una determinada figura jurídica, como tampoco solo complementándolas añadiendo ciertas notas de los razonamientos que la doctrina otorga sobre ellas. La jurisprudencia nos recuerda que todas esas normas dan cuerpo a un derecho vivo, que se despliega en todas direcciones para su aplicación en casos concretos, y es ello lo que también requieren observar nuestros alumnos para tener un acercamiento real a la práctica profesional. Dado lo anterior, el comentario de jurisprudencia ayuda en la formación a través de la identificación de las preguntas jurídicas y de los argumentos utilizados para su solución. Auxilia también en la entrega de una visión comparada con otras fuentes que han abordado el tema y, por sobre todo, en el fortalecimiento del pensamiento crítico.

Por último, este tipo de comentarios también sirve como una suerte de *accountability* de las labores de nuestros tribunales. Por medio de ellos se pueden advertir los avances, retrocesos y cambios de las tendencias jurisprudenciales, como asimismo se puede dar noticia, reconstruir y someter a crítica la lógica de sus argumentaciones. El ensalzamiento del efecto relativo de las sentencias no puede desconocer que estas también responden a un aspecto valorativo y, en suma, a una forma particular de construcción y comprensión de la sociedad.

En consecuencia, la invitación efectuada en el citado volumen 25 se mantiene incólume, y se refuerza nuevamente en el espíritu de reconocer su importancia y el espacio que ya tiene claramente ganado en nuestra publicación académica.

JUAN LUIS GOLDENBERG SERRANO
Pontificia Universidad Católica de Chile